

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES
 Dentro y fuera de la Capital
PESETAS
 Por un mes 11'00
 Por tres meses 30'00
 Por seis meses 56'00
 Por un año 102'00
 Número suelto: 1 peseta.
 Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados
Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
 Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOB pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
 Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

CONSTRUCCIONES CIVILES

658

Terminadas las obras de construcción de Escuelas en Aldeanueva de Ebro (Logroño), ejecutadas por el contratista D. Florentino León Fernández, se pone en conocimiento de las personas afectadas a las mismas, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de la devolución de la fianza correspondiente.
 Logroño, 30 de abril de 1955.
 El Presidente,
Agapito del Valle López

Jefatura de Obras Públicas

641

Negociado de Transportes
ANUNCIO
 Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

Información Pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Santo Domingo de la Calzada, y Bilbao por Don Simeón Murga Sánchez y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949 (publicado en el B. O. del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo a entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada, Castañares, Casalarreina, y Haro. Al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se enumeran:

Pradoluengo y Haro de Esteban Urquiza Escolar.

Laguardía a Vitoria de Compañía Automóviles de Alava.

Logroño 20 de abril de 1955

El Ingeniero Jefe
A. Armingol

629

Administración de Justicia

EDICTO

674

En ejecución de sentencia de autos de mayor cuantía promovidos por D. Emilio Simón Rodríguez, contra D. Vicente Burgos Rubio, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública y primera subasta por término de veinte días la finca embargada al demandado, que se describe así:

«Rústica en término de Cascajos, de esta jurisdicción, de tres fanegas de cabida, linda Norte Indalecio Meiro, Sur senda del Alamo, Este herederos de José Santa Cruz y Oeste río de los Robles.

Tasada en sesenta mil pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 31 de mayo próximo a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a voluntad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran en la notaría de D. José González del Castillo, habiendo sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, obrante en este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse sin derecho a elegir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin determinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño, a 30 de marzo de 1955.

El Secretario 629

ANUNCIO DE SUBASTA

664

D. Cándido Vera cunchillos, Juez Comarcal de Calahorra: Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio número 93 de 1953, seguido a instancia de D. Eloy Celorrio Ruiz, mayor de edad industrial y de esta vecindad, contra D. Vicente de Blás Hernández, vecino de Quel, sobre reclamación de 3.360 pesetas; se ha dispuesto la venta en pública por término de 20 días y con remate a celebrar el día 26 de mayo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes:

Una casa señalada con el número 35 de la calle de Canilizo de la villa de Quel, que linda por derecha entrando con Josefa Martínez, hoy Dominica Aramayona; izquierda, calle; y espalda, José Calatayud, hoy herederos, tasada en 30.000 pesetas.

Esta finca está sujeta a una hipoteca por valor de 20.000 pesetas de principal y 5.000 más para costas y gastos, a favor de D. Félix Angel Chavarria, de esta vecindad.

Una heredad en jurisdicción de Quel y término del Soto, de cabida 19 áreas y 21 centiáreas, que linda al Norte, Herederos de Pedro Benito Sáenz; Sur y Este, barranco y Oeste, herederos de A. de la Cuadra, tasada en 7.000 pesetas.

Otra sita en término de la Peña de igual jurisdicción, de cabida 20 áreas 96 centiáreas, linda al Norte Camino; Sur, herederos de Pedro de Blas; Este, herederos de Manuela Arnedo; y Oeste, Simón Sáenz, valorada en 2.000 pesetas.

Advertencias: La subasta se verificará separadamente por cada finca como se encuentran y sin derecho a exigir otra titulación.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a voluntad de ceder el remate a un tercero.

Y para conocimiento público y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Calahorra a 20 de abril de 1955.

El Secretario,

652

REQUISITORIA

632

Corrales Díaz, Cesareo de 33 años natural de Herencia, hijo de Bernardo y de Encarnación, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 31 de 1955 que se le sigue en este Juzgado por el delito que se le imputa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 22 de abril de 1955.

El Juez de Instrucción

632

Ministerio de Agricultura

Decreto de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos

El vigente Reglamento de Pósitos, aprobado por el Real Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiocho y modificado posteriormente por varias disposiciones que lo completan, dada su fecha; las referencias que contiene a Organismos desaparecidos y la necesidad de aumentar las cuantías de los préstamos, notoriamente insuficientes para las actuales necesidades del campo, hacen imprescindibles, además de recopiar en un solo texto legal toda la legislación vigente en materia de Pósitos de carácter general, la introducción de algunas modificaciones que recojan aquellas necesidades y doten a tan benéficos Institutos de la agilidad necesaria a la eficiencia total de los fines para los que fueron creados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura; previa deliberación del Consejo de Ministros, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba el adjunto Reglamento de Pósitos por el que se han de regir en lo sucesivo estas Instituciones de Crédito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a 14 de enero de 1955.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

Rafael Cavestani y Anduaga

REGLAMENTO DE POSITOS

La antigüedad de Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de agosto de 28, completado después por varias disposiciones e indaptado en su alusión a organismos hace tiempo desaparecidos; en lo que respecta a los límites para la cuantía de los préstamos y aportaciones municipales, a fin de crear Pósitos donde no existieran, o incrementar los antiguos de capital inferior a 10.000 pesetas, hace necesaria la modificación de las normas reguladoras de su marcha administrativa para dotar a estos de una mayor agilidad y medios adecuados para cumplir el fin benéfico que les fué asignado.

Sin la pretensión de extraer la historia de los Pósitos españoles, se ha de consignar que algo del espíritu que después los formó se conocía en la antigüedad. Los enviados de la administración local romana tenfan, como uno de sus más penosos deberes el de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros artículos alimenticios a los ciudadanos que gozaban del donativo de larguiciones.

En el Código de Justiniano «Las Pandectas» y en la Ley «Casi Terencia Frumentaria» existen disposiciones relativas a los graneros públicos parecidos a los Pósitos y estas prácticas de la vida en común desaparecieron con el Imperio de Occidente, aventadas por la barbarie de la época feudal.

San Padierno, Arzobispo de Lion, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del Padre Coriset, asombró al mundo por sus virtudes y prodigios, y entre aquellas culminó la de que este Santo, «para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el Mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Saona y del Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange, Viviero y San Pablo de los Tres Castillos.

No fué el fundador de los Pósitos el Cardenal Ximénez de Cisneros, según puede deducirse de la obra del Padre Croiset, y sorprende cómo siendo conocida la Institución en la verina Francia no se extendió durante diez siglos, hasta que aquél Cardenal generalizó las fundaciones que le dieron, con otras hazañas, nombre imperecedero.

Esa laguna que existe en España de diez centurias sin vestigios de una Institución que ya existía en Estado fronterero, nos ha llevado a investigar nuestros primeros Códigos para comprobar si reflejaban algo referente a establecimientos, que, de funcionar, tenfan que manifestarse en preceptos y legislación rudimentaria, pero que abarcan todos los aspectos de una sociedad en emorión.

El primer Cuerpo legal que ha pasado casi completo a conocimiento de la posteridad (pues el Código de Tolosa o de Eurice se sabe solamente que existió por la afirmación de San Isidoro) fué el Código de Alarico o Breviario de Aniano, publicado el año 506 después de Jesucristo, llamando

se su origen «Lex Romana Visigotnorum» o «Liber Legum».

En ninguno de los preceptos de tan antigua compilación se alude a establecimientos que pudieran tener algún parecido con la estructura de los Pósitos, y si guiendo el estudio en el momento en que la conversión de Recaredo produjo la unidad religiosa en España, y dió lugar a que se publicara por Chindasvinto el primer Código que merece el nombre de tal, por las materias que trata y la extensión de sus preceptos, se abrigaba la esperanza de que en Libro V y Título V se regulase algo relativo al Pósito si existiere, con ocasión de establecer las prescripciones referentes a préstamos. Pero en Cuerpo Legal tan minucioso tan poco existe indicio alguno por el que pueda conjeturarse la existencia en la sociedad de la época de estos establecimientos Benéficos. Unicamente, al tratar de los préstamos de pan, vino y demás comestibles (al parecer entre particulares), llama la atención, como nota curiosa, que se autorice un interés inmoderado (usura que se llamaba entonces), que consistía en cobrar la tercera parte de lo anteriormente percibido, de forma «que el que tome dos moyos de pan de tres en fin de año».

Ya esto significa que el treinta y tres y algo mas por ciento, como lo da a entender la expresión «tomar dos moyos de pan y devolver tres», parece tolerancia inconcebible en unas leyes que de tal manera se hacen cargo de las respectivas situaciones, pues contra el principio de que «las cosas se deben pagar según la utilidad que nos prestan», que es lo que se debió tener presente para acordar una retribución de tan notable al que satisface necesidad tan perentoria, como es la subsistencia, está otro principio, de que no se debe añadir aflicciones al aflido, siendo aún más de extrañar el que esta máxima, altamente moral y religiosa, pasase inadvertida en una legislación que lleva el señuelo de lo religioso y lo moral.

Vinculado el préstamo en la raza judía, tampoco se encuentra rastro alguno en el libro XII, Títulos II y IV, pero en estas leyes que regulaban la vida de la raza semita no existe otra cosa que la prohibición a los judíos de ejercer el comercio y de efectuar tratos comerciantes, reduciéndolos a traficar entre sí.

La recopilación de costumbres que fueron elevadas a Leyes por la publicación del Fuero Juzgo, con adiciones posteriores, no sustantivas, rigieron con leve eclipse hasta la promulgación del Fuero Viejo de Castilla regulador de derechos de la Nobleza Castellana, y de sus relaciones con el Estado llano. Tampoco en el año 1356 debfan existir los Pósitos, por cuanto en el Libro III, Título IV de aquél, al hablar de las deudas no se refiere a las que pudieran acreditar a su favor ningún establecimiento benéfico o de crédito.

El Fuero Real, obra del gran legislador, que amparó a otros colaboradores y que ha pasado a la Historia con el nombre de Alfonso X el Sabio, y, según el sentir de algunos autores no se público en su origen como Código general, sino que fué otorgado sucesivamente a diferentes poblaciones en calidad de merced o privilegio, tampoco alude a la Institución crediticia de los Pósitos.

Legado a la posteridad el Código maravilloso conocido por las «Siete Partidas», en el Título XXIII regula las usuras y las sanciones impuestas a los usureros, conminando con grandes penas al cristiano o cristiana que dé su dinero a rédito, llegándose a la confiscación de la mitad de los bienes en caso de reincidencia, y como en los anteriores sus preceptos se refieren solamente a las relaciones entre particulares.

Y por último, (en ninguna) de ochenta y tres Leyes de Toro mencionan los préstamos ni servicios que pudieran imputarse a los Pósitos o Establecimientos que con ellos tuvieran alguna semejanza.

Los historiadores no han podido precisar, de una manera exacta la época en que surgieron a la vida los primeros Pósitos.

Gracia, Cantalapiedra, Colmeiro y Díaz Rábago se limitan a consignar que ya existían en los comienzos del siglo XVI, dentro de lo cual lograron su máxima importancia. Pero es indudable que existían desde algunos siglos antes con carácter de humildes fundaciones locales con fines pios, creados, quizá, con el objeto no único, de proporcionar pan a los caminantes y mendigos especialmente en los míseros años de la Edad Media, cuando se dirigían a Compostela a rendir.

Al igual de lo que ocurre siempre que de Instituciones viables se trata la aparición de los Pósitos tuvo lugar como resultado de causas y efectos sociales, que siendo características de la civilización de aquella época, acusábase con fuerte relieve en nuestra Patria.

Surgieron los Pósitos, atendiendo por medio de panaderos a la provisión del lugar y caminantes, y que a fines del siglo XVI era este el fin principal de los Pósitos nos lo muestra la Pragmática dada por Felipe II en 15 de mayo de 1584, cuya regla séptima dice así: «Cuando hubiere mucho pan en el Pósito (se refiere a trigo) y fuera menester reservarlo, por la abundancia por que no se pierda, que los Ayuntamientos manden prestar a personas abonadas, con fianzas que tambien lo sean de que lo volveran al Pósito a la cosecha proxima, la cual pasada, si no la volvieran, el Depositario tenga en cuenta de cobrarle luego, y si así no lo hiciese, sea de su cuenta y se haga cargo de ello.»

Esta fue, evidentemente, la idea generadora de los Pósitos, quedando relegada a segundo término la cuestión de determinar si los primeros fueron debidos a la acción de las autoridades o a la iniciativa privada ejercida individualmente o por medio de la asociación de varias personas.

Bien pronto, en efecto, la fundación de Pósitos fué impulsada por la más robusta de las fuerzas sociales, por el móvil que caracteriza a la época que nos ocupa, por el ideal que llenó e inspira la total actividad de nuestra nación en aquellos tiempos. Un sentimiento genuinamente cristiano, el de la caridad, movió a los particulares a contribuir al crecimiento de los Pósitos, llegando al mediar el siglo XVI a disponer de sumas cuantiosas en metálico y de algunos millones de fanegas de granos.

El ejemplo dado por muchos fieles que invirtieron sus caudales en hacer esas piadosas fundaciones fué, sin duda, ofrecido públicamente a la imitación de to-

dos por la predicación en aquellos tiempos.

El Cardenal Cisneros donó a Toledo veinte mil fanegas de trigo para que se estableciese un Pósito de dicho caudal, habiéndosele decretado por este beneficio un aniversario perpetuo en la Capilla Muzárabe de su Catedral, dir homenaje de sus devociones al Apóstol Santiago millares de peregrinos de toda España y del mundo cristiano.

Los primeros Establecimientos fueron, según queda consignado, de carácter pío, fundados por sacerdotes y personas caritativas, muchos de ellos con legados testamentarios, en épocas de prurito benefactor, en las que todo castellano viejo tenfa a gala fundar algo nuevo en su última disposición o, contribuía al desarrollo de obras ya existentes con importantes mandas.

En Alcalá de Henares fundó otro, y al mismo Cisneros se le atribuyen la creación de más de doscientos Pósitos en distintos lugares, ya con limosnas, que recogía de los ricos, por su mano, ya de sus propias rentas.

El Cardenal Belluga instituyó y dotó Pósitos en treinta y dos poblaciones de tierra de Murcia.

Los Pósitos, después de tener un florecimiento extraordinario, fueron decreciendo, hasta que a primeros de este siglo el abandono en que se encontraban hizo precisa nueva legislación, creándose la Delegación Regia con todas las facultades del Consejo de Ministros, por Ley de 23 enero de 1906, que es el primer jalón para el estudio de la legislación moderna sobre los Pósitos.

La Delegación Regia luchó denodadamente hasta conseguir poner en claro cuál era el capital, al menos nominal, de los Pósitos españoles, si bien a llevar a efecto el cobro de los créditos quedó muy disminuido, y con un esfuerzo ingente, a partir de la fecha de su creación, los Pósitos han sido defendidos con entusiasmo y celo por el Estado que les protege y subvencionó, en la Ley precitada de 23 de enero de 1906.

Como recopilación de toda la legislación posterior a dicha Ley, fué publicado el Reglamento de 25 de agosto de 1928, que es el vigente y mediante su aplicación juntamente con las disposiciones posteriores, los capitales de estos benéficos Establecimientos, que tomando la media de los años 1929 y 1930 era de pesetas 71.114.000, se llega en 31 de diciembre de 1952 a pesetas 121.291.552.51, que es el capital que arroja el cierre de la contabilidad en dicha fecha, no obstante la pérdida de más de 12.000.000 de pesetas por aplicación de la Ley de Desbloqueo, a la terminación de la guerra.

El triunfo que se consigue con una callada labor, al crearse nuevos Pósitos en virtud de lo que dispone el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, conduce a que en la actualidad existan en funcionamiento y en formación 8.431 Pósitos.

Alguno de estos benéficos Establecimientos tienen singular importancia, así el de Cuatro Sexmos de la Tierra (Provincia de Salamanca), con un capital en 1928 de 972.758.27 pesetas, tiene en la actualidad pesetas 2.309.403.63, habiendo aumentado en 24 años 1.094.267.26 pesetas.

(Continuará)